



Resolución Gerencial Regional N°0001 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 ENE. 2011

Visto:

El Expediente Administrativo N° 08925 respecto a la Nulidad planteada por don **CABRERA ARCOS FELIX LEONARDO** contra la R.G.R. N° 0349-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28.Set.10 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 8925 de fecha 30.Nov.10, don **CABRERA ARCOS FELIX LEONARDO**, trabajador contratado de la Unidad de Gestion Educativa Local de Pisco, plantea ante el Gobierno Regional de Ica, que previa a la Revisión de Oficio se proceda a la **NULIDAD** del R.G.R. N° 00349-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28.Set.10, exponiendo los fundamentos de su petición: *-Que recién se ha enterado extraoficialmente (26.Nov.10) de la existencia de la Resolución materia de la presente, que no se ha corrido traslado el recurso planteado por JOSE ALBERTO URCIA MARTINEZ se ha producido la indefensión pues no se ha apersonado al proceso para sustentar los hechos que no se ajustan a la realidad toda vez que tal como lo acredita en la RD N° 01252-2008 del 19.Oct.08 laboro como Asistente de Servicios Educativos y Culturales de la UGEL Pisco. -Que en 2009 tambien laboró con el mismo cargo - Que en el año 2010 se cometiese un abuso al haberse rescindido el contrato como Asistente de Servicios Educativos y Culturales de la UGEL Pisco, mediante la RD N° 0090, para posteriormente contratarlo con RD 00111 como personal de servicio cuando nunca habia efectuado tal labor, cometiendo asimismo delito contra la fe pública al expedir la citada resolución con expediente que solicito su contrato como Asistente en Servicios de Educación y Cultura, -Como consecuencia de su Apelación contra la RD N° 0090 de fecha 29.Ene.10 es repuesto al cargo de Asistente de Servicios Educativos y Culturales de la UGEL Pisco, labor que siempre ha desarrollado en la UGEL PISCO. -Que si hizo entrega de su inventario, no es porque haya estado de acuerdo con la RDN° 00090 y/o la actitud negativa hacia mi persona sino que la finalidad fue no entorpecer la labor. - Que, la RDR N° 1298-2010 de fecha 10.May.10 no agravia el interes público sin embargo en el Art. Segundo de la Resolución N° 349 dispone su nulidad de oficio y de pleno derecho. - Que, no ha habido equidad y criterio para resolver pues se ha atentado contra sus derechos.*

Que, el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres; Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que no acontece en el presente caso pues la misma ha sido planteada por don **CABRERA ARCOS FELIX LEONARDO**, sin tener en cuenta lo señalado en la normativa antes mencionada. por lo que la misma debe ser declarada improcedente.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente se debe señalar que la decisión señalada en la R.G.R. N° 0349-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28.Set.10 se ha emitido conforme al ordenamiento jurídico, habiendo adoptado todos los medios probatorios autorizados por la Ley, no conteniendo vicios ni es contrario a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias que permita la acción tutora de oficio por parte de la administración, por lo tanto no es de aplicación el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre nulidad de actos administrativos.

Que, el acto resolutivo cuya nulidad ha sido solicitada, no afecta al recurrente en razón de que se le reconoce su derecho a la permanencia y continuidad como servidor contratado, pero no en el puesto o cargo tal como erradamente se indicó, ya que ningún trabajador es



propietario del mismo, pues solo se le asigna.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 990 - 2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad planteada por don **CABRERA ARCOS FELIX LEONARDO** contra la R.G.R. N° 0349-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 28.Set.10 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, acorde a los considerandos contenidos en el presente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE..

